

## MUNICIPIOS

### Ayuntamiento de Serra

**2025/12400 Anuncio del Ayuntamiento de Serra sobre la aprobación inicial de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles urbana del municipio.**

#### ANUNCIO

El Pleno de este Ayuntamiento de Serra, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de septiembre de 2025, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles Urbana del municipio de Serra, que a continuación se transcribe literalmente:

Primero. Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles Urbana del municipio de Serra, con la redacción que a continuación se recoge:

#### Artículo 4. Bonificaciones.

Apartado 1.- La bonificación prevista en el apartado 1 del artículo 74 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, modificada por la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, para inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado, queda establecida en el 50 %.

Apartado 2.- Tendrán derecho a una bonificación del 50 % en la cuota íntegra del Impuesto, durante tres períodos impositivos, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la Comunidad Autónoma, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo primero del apartado segundo del artículo 74 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, modificada por la Ley 51/2002, de 27 de diciembre.

Esta bonificación se concederá a petición del interesado. La solicitud, que se deberá acompañar de la documentación pertinente (documento de otorgamiento de la calificación definitiva) podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

Apartado 3.- Tendrán derecho a obtener una bonificación en la cuota íntegra del impuesto los sujetos pasivos que, conforme a la normativa vigente, ostenten la condición de titulares de familia numerosa o monoparental en el momento del devengo del impuesto, respecto del inmueble gravado que constituya vivienda habitual familiar, conforme con las condiciones que se indican a continuación:



| CATEGORÍAS           |                  |
|----------------------|------------------|
| GENERAL/MONOPARENTAL | ESPECIAL         |
| 30% bonificación     | 60% bonificación |
| LIMITE               | LIMITE           |
| 180 €                | 360€             |

Esta bonificación tendrá carácter rogado, debiendo solicitarse por el sujeto pasivo:

- Fotocopia compulsada del título de familia numerosa o monoparental.
- identificación del inmueble para el que se solicita la bonificación y su referencia catastral.
- En caso de separación, divorcio o nulidad, deberá aportarse la sentencia judicial o el convenio regulador correspondiente en el que se establezca el régimen de custodia de los hijos.

Se entiende por vivienda habitual la residencia habitada de manera efectiva y con carácter permanente por la unidad familiar, presumiéndose como tal aquella en la figura empadronada la familia.

Esta bonificación, será compatible en su caso con la regulada en el apartado 2 del artículo 4.

Las solicitudes se presentarán por los interesados y se dirigirán al órgano que tenga delegada la gestión del Impuesto.

Dicha solicitud implicará autorización al órgano competente para su concesión para que pueda comprobar por medios telemáticos cuando fuera posible, y con la finalidad de ahorrar trámites al interesado, los requisitos necesarios para el disfrute del beneficio fiscal.

En cuanto a los efectos:

Con carácter general, la bonificación de familia numerosa, surtirá efectos desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite, hasta el período impositivo en que se pierda la condición de familia numerosa por cualquier causa, viniendo los sujetos pasivos obligados a comunicar a la Administración dicha circunstancia, sin perjuicio de las facultades de comprobación e inspección de la Administración.

El incumplimiento de los requisitos exigidos para la aplicación del beneficio fiscal determinará la pérdida del derecho a su aplicación. En cuanto a la renovación de los títulos de familia numerosa: Finalizado el plazo de validez del título de familia numerosa, deberá aportarse el título renovado o copia de la solicitud presentada ante la Consellería competente para su renovación. Los documentos anteriores deberán ser presentados ante el órgano encargado de la gestión del impuesto antes del 30 de diciembre para que la bonificación produzca efectos en el ejercicio económico siguiente.

La no presentación de la documentación en el citado plazo supondrá la pérdida de beneficio, sin perjuicio de poder justificarse nuevamente para períodos impositivos siguiente mediante la presentación de la referida documentación.

La concesión de esta bonificación queda condicionada a estar al corriente en el pago de todos los tributos municipales. El incumplimiento posterior de dicha condición dará lugar a la pérdida de la bonificación."

Segundo.- Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro del cual las personas interesadas podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad.

Tercero.- Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Cuarto.- Facultar a la Alcaldía para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento dirección <https://serra.sedelectronica.es>.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Serra, 6 de octubre de 2025.—La alcaldesa, Alicia Tusón Sánchez.